



C-405-23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, **"EL PARTIDO"** O **"LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA, **ATZIRI IXCHEL ALARCÓN ACOSTA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **"EU ZEN CONSULTORES"**, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "MOVIMIENTO CIUDADANO"

i. QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MCI-990630-JR7**.

ii. QUE AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "MOVIMIENTO CIUDADANO", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE; DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 196, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

iii. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE LOUISIANA NÚMERO 113, COLONIA NÁPOLES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO.

Hoja 1 de 12





iv. QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE OBLIGAN A CELEBRAR CONTRATOS ÚNICAMENTE CON PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

i. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 90 DE GUADALAJARA, JALISCO.

ii. QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO A. GALLO PÉREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 23 DE GUADALAJARA, JALISCO.

iii. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR LABORES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO. ASIMISMO, QUE CUENTA CON LA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGRUPACIÓN "MAXA AZUL", EN PRODUCTOS GRÁFICOS DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, EN LOS QUE PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA Y/O SEPARADA, ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, JOSÉ LÓPEZ ROBLES Y/O EL ADOLESCENTE YUAWI JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ CARRILLO; QUE PUEDA REQUERIR "LA CONTRATANTE" EN TÉRMINOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

iv. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE JOSÉ GUADALUPE MONTENEGRO NÚMERO 1977, COLONIA AMERICANA, C.P. 44160, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Hoja 2 de 12



v. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO EZC-100423-D14, EL CUAL SE ECUENTRA VIGENTE.

[Handwritten signature]

vi. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 201502111144110, Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

III. LAS PARTES

i. QUE CUENTAN CON PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS PREVIAS.

ii. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE A LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL LO HACEN DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN QUE MEDIE ERROR O DOLO.

iii. QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A FAVOR DE "EL PARTIDO". EL SERVICIO SIGUIENTE:

CANT	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
------	----------	--------------------	---------

Alzraa



Eliminado el siguiente dato: clabe interbancaria, con Fundamento Legal en el art. 116, párrafo 3° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el Capítulo VI, de la información Confidencial, Trigésimo Octavo Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.



3	SERVICIO DE ASESORÍA EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, PARA EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.	\$1,570,000.00	\$4,710,000.00
	<u>PERIODO:</u> AGOSTO – OCTUBRE 2023		
	SUBTOTAL		\$4,710,000.00
	IVA 16%		\$ 753,600.00
	TOTAL		\$5,463,600.00

“LA CONTRATANTE” ACEPTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCRITOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIRLE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON EL PAGO QUE MAS ADELANTE SE ESTIPULA.

SEGUNDA. IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO. EL IMPORTE SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$4,710,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS \$753,600.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE MANERA QUE EL TOTAL SERÁ DE \$5,463,600.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DE EU ZEN CONSULTORES, S.C., CADA UNA POR LA CANTIDAD DE \$1,570,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS \$251,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE MANERA QUE EL TOTAL SERÁ DE \$1,821,200.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EL PAGO DE REFERENCIA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA MULTIVA BANCO CON CLABE INTERBANCARIA [REDACTED]

Hoja 4 de 12



CUARTA. FACTURACIÓN. PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL PAGO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ENTREGARÁ A “MOVIMIENTO CIUDADANO”, LA FACTURA FISCAL CORRESPONDIENTE AL PAGO EFECTUADO POR LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES, INCLUIDO EL COMPLEMENTO INE, EL MISMO DEBERÁ INCORPORARSE EN TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE EMITAN A FAVOR DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DERIVADOS DE GASTOS REALIZADOS DURANTE LA OPERACIÓN ORDINARIA Y SERÁ ENTREGADA A “MOVIMIENTO CIUDADANO” MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO: TESORERIA@MOVIMIENTOCIUDADANO.MX Y CONTRATOS@MOVIMIENTOCIUDADANO.MX EN VERSIONES PDF Y XML EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN.

ASIMISMO, EL COMPLEMENTO DE FACTURACIÓN SAT-INE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
TIPO DE COMITÉ: EJECUTIVO NACIONAL
ID DE CONTABILIDAD: 261

QUINTA. TRANSPARENCIA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER DIFUNDIDO POR “LA CONTRATANTE” DE MANERA PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ASÍ LO ACEPTA.

SEXTA. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PUEDE SER REQUERIDA LA PARTICIPACIÓN DE LA AGRUPACIÓN “MAXA AZUL”, EN DONDE INTERVIENE EL MENOR YUAWI JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ CARRILLO, “LAS PARTES” ACUERDAN QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y EL TUTOR DEL MENOR JOSÉ LÓPEZ ROBLES, SE COMPROMETEN A APEGARSE EN TODO MOMENTO A LOS

Hoja 5 de 12





PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA. VIGENCIA. "LA CONTRATANTE" RECIBIRÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL MARCO LEGAL APLICABLE, ENTRE ELLAS, A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN CASO DE SER REQUERIDA, A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON "MOVIMIENTO CIUDADANO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLIQUE EL VIOLAR LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

NOVENA. AVISO DE CONTRATACIÓN. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A INCORPORAR SU PROPIO AVISO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO POR "LAS PARTES", EN EL MÓDULO RESPECTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONTANDO A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON "MOVIMIENTO CIUDADANO".

DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS O GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL

Hoja 6 de 12



OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO TANTO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A:

A) NO DIVULGAR O DAR INFORMES SOBRE SU TRABAJO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDA.

B) SALVAGUARDAR CON DILIGENCIA TODO TIPO DE DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES TANTO DE TRABAJADORES COMO DE PATRONES, TENIENDO EL MAYOR CUIDADO EN EL USO Y MANEJO DE LA MISMA, INCLUYENDO BAJO ESTE CONCEPTO EL EQUIPO PROPIEDAD DE **“LA CONTRATANTE”**.

C) QUE LAS IDEAS TÉCNICAS Y CONCEPTOS DESARROLLADOS POR PERSONAL DE CUALQUIERA DE **“LAS PARTES”**, QUE DERIVEN DE ESTE PROYECTO SEA DE ÍNDOLE CONFIDENCIAL Y DEBERÁ TRATARSE COMO TAL.

D) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** GUARDARÁ ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, ACTUARIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE **“LA CONTRATANTE”** LE PROPORCIONE, YA SEA EN DOCUMENTOS IMPRESOS, O EN MEDIO MAGNÉTICO, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUES DE FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

E) **“LAS PARTES”** ACUERDAN UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO PARA EL QUE LE FUE REVELADA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. **“MOVIMIENTO CIUDADANO”** NO TENDRÁ NINGUNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL PERSONAL DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** QUE ÉSTE HAYA DESTINADO EN FORMA EXCLUSIVA, PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE PARA EL

Hoja 7 de 12





DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE MUESTRAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO" LAS MUESTRAS O ENTREGABLES MENSUALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PRESTADOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA TERCERA. DEBER DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ EN TODO MOMENTO PRESTAR EL BIEN O SERVICIO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, DE REALIZAR UNA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A ESA Y QUE "MOVIMIENTO CIUDADANO" DESCONOZCA, SERÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIEN HAGA FRENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE ASÍ LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "MOVIMIENTO CIUDADANO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE CONJUNTAMENTE CON EL PARTIDO POLÍTICO PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

Hoja 8 de 12





AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN.

TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO POR ALGUNA DE “**LAS PARTES**”, LA CONTRAPARTE PODRÁ EXIGIR LA RESCISIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, MÁS EL PAGO DE LA PENA QUE AQUÍ SE PACTE, SIN NECESIDAD DE PREVIA INTERPELACIÓN JUDICIAL, PACTANDO UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PRESTADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN EL SERVICIO.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” Y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, PANDEMIAS, CONTINGENCIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS.

TRATÁNDOSE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, “**LAS PARTES**” SI LO ESTIMAN CONVENIENTE, SE PODRÁ REPROGRAMAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PERIODO QUE ESTIMEN PERTINENTE, UNA VEZ FENECIDOS LOS EFECTOS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Hoja 9 de 12





[Handwritten signature]

LA FALTA DE PREVISIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE “MOVIMIENTO CIUDADANO” POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A CUIDAR EN SU CASO LOS DOCUMENTOS QUE POR ESTOS MOTIVOS TUVIERAN ACCESO, EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2,590 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. “MOVIMIENTO CIUDADANO” TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR, EN TODO TIEMPO, SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE PARA TAL FIN DESIGNA COMO “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” A MOISÉS NAVA RAMÍREZ, COORDINADOR DE CONTRATOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO.

Alvarez

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE “MOVIMIENTO CIUDADANO”, ASÍ COMO A HACER DE SU CONOCIMIENTO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAÑAR LA



EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR **“LA CONTRATANTE”** O A REPONER EL SERVICIO RESPECTIVO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA **“EL PARTIDO”**.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. **“LAS PARTES”** NO PODRÁN CEDER, TRANSFERIR, NI DE NINGUNA OTRA MANERA DELEGAR O DISPONER DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITO QUE SE HAYA ELABORADO CON ANTERIORIDAD O QUE TÁCITAMENTE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE ESTE MOMENTO SIN EFECTO. DE ASÍ CONVENIRLO AMBAS PARTES, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PUEDE SUFRIR LAS MODIFICACIONES QUE CONVENGAN A LOS QUE AHORA SE OBLIGAN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE LLEVARÁN A CABO EL ESFUERZO NECESARIO, A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSA, RECLAMACIÓN O DIFERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN O DISCREPANCIA DERIVADA O RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE NO HAYA PODIDO SER SOLUCIONADA POR **“LAS PARTES”** EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURGIÓ LA CONTROVERSA POR PRIMERA VEZ, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN, HACIENDO EL MAYOR ESFUERZO **“LAS PARTES”** PARA TRATAR DE RESOLVER SUS CONFLICTOS MEDIANTE DISCUSIONES DIRECTAS ENTRE ELLAS.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. **“LAS PARTES”** SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO,

Hoja 11 de 12



RENUNCIANDO DE ANTEMANO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PODRÍA CORRESPONDER.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ATZIRI IXCHEL ALARCÓN ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL

"TESTIGO"

RAÚL ISAAC CANALES GALDÁMEZ
PROFESORERO ADMINISTRATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO